

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores y Comisiones permanentes de algunas provincias sobre la inteligencia y ejecucion de las disposiciones últimamente dictadas para el reemplazo del ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 8.º del decreto de 13 de Diciembre último, se aplicará á los prófugos de reservas y quintas anteriores á la del año actual lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, reduciendo á la mitad las multas consignadas en el

mismo cuando se trate de mozos procedentes de la última reserva de 125.000 hombres.

Art. 2.º Para hacer efectivas estas multas y la responsabilidad prevenida en la disposición 1.ª de la Real orden circular de 1.º de Abril último, se observará en lo posible lo ordenado en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para la cobranza de los descubiertos de los primeros contribuyentes.

Art. 3.º Los Gobernadores de provincia, de acuerdo con la respectiva Comision permanente, podrán por causas justificadas suspender el procedimiento de apremio y conceder plazos para la presentacion del mozo responsable, siempre que los padres ó guardadores de este den fianza bastante á responder de sus personas.

Art. 4.º Las cantidades que, despues de deducidos todos los gastos, no alcancen á cubrir la fijada en la disposición 1.ª de la Real orden de 1.º del mes último, se entregarán en las Cajas del Banco de España ó de sus representantes en las provincias, y se destinarán á indemnizar al suplente del quinto respectivo, con arreglo á lo determinado en los artículos 97 y 116 de la vigente ley de reemplazos.

Art. 5.º El expresado suplente podrá redimir el servicio militar entregando en las mismas Cajas lo que falte para completar el precio íntegro de la redencion, y sólo cuando su plaza se halle cubierta por alguno de los medios legales será dado de baja en el ejército.

Art. 6.º Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que, segun el capítulo 13 de la ley de reemplazos, hayan podido incurrir los mozos y los cómplices de su fuga.

Art. 7.º Para hacer efectiva dicha responsabilidad, los prófugos que fueren aprehendidos serán conducidos, segun previene el artículo 118 de la citada ley, á disposición de la Comision provincial respectiva, que cumplirá lo determinado acerca de ellos en Real decreto de 27 de Marzo último, y aplicará el art. 114 de la misma ley á los que voluntariamente se presenten.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que todos los cabezas de familia residentes en la capital y poblaciones importantes de la provincia de su mando les den inmediatamente cuenta de los varones responsables al servicio militar que tengan bajo su dependencia, con expresion de su edad, naturaleza, residencia de sus padres y alistamiento en que hayan ó deban haber sido comprendidos, bajo apercibimiento de incurrir en las multas que determinen, y que impondrán á los que no lo verifiquen dentro de un breve plazo.

Art. 9.º Los pueblos que á pesar de las expresadas disposiciones no hayan podido completar su cupo con los quintos del último sorteo, lo verificarán con los mozos que tengan disponibles de los alistamientos practicados en los dos años anteriores, acudiendo en último lugar á los sorteados en Agosto de 1874, quienes ingresarán en los batallones provin-

ciales correspondientes y podrán redimir su suerte segun lo dispuesto en el decreto de 18 de Julio anterior.

Art. 10. Los mozos llamados con arreglo al artículo precedente, alegarán de nuevo las causas que pudieran asistirles el dia 14 de Marzo último para eximirse del servicio militar, y los Ayuntamientos admitirán las pruebas que unos y otros interesados aduzcan, dictando en vista de ellas su fallo, segun dispone el art. 81 de la ley de reemplazos y la prevencion 2.ª de la circular de 29 del citado mes de Marzo, que comprende á todos los mozos de cualquier estado no destinados al servicio en virtud de providencia irrevocable segun la ley.

Art. 11. Abolida la talla por las disposiciones vigentes para las anteriores reservas, no estarán sujetos á ella los que procedentes de las mismas sean llamados á cubrir cupo en la presente quinta.

Art. 12. El derecho concedido en la prevencion 3.ª de la Real orden de 29 de Marzo último puede tambien ejercitarse respecto de los mozos llamados por esta disposición y se hace extensivo á todos los que en virtud de las posteriores tengan alguna responsabilidad, siquiera sea muy remota, en el actual reemplazo, prorogándose el término señalado en la misma prevencion por espacio de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente inmediato á la publicacion de la presente resolucion en la localidad respectiva.

Art. 13. La revision de las excepciones prevenidas en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril último no comprenderá las que hayan sido denegadas, y se verificará segun el estado que las concedidas tuvieren el día señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en el correspondiente reemplazo, sin admitir mas pruebas ni alegaciones que las que se hicieron en tiempo oportuno y consten ya en su expediente, sujetándose en un todo las Comisiones revisoras á la legislación vigente en la época respectiva, salvo lo dispuesto en el mencionado artículo acerca de la declaracion de los defectos físicos.

Art. 14. Si á consecuencia de la indicada revision, ó por otra causa cualquiera, debiese cubrir plaza en reserva ó quinta anterior alguno de los mozos entregados por cuenta de la actual, se hará efectiva la primera responsabilidad, y se llamará en su lugar al suplente á quien correspondiera.

Art. 15. Cuando despues de cumplidas las anteriores disposiciones y de recorridas todas las series de mozos responsables á algun reemplazo hubiere faltas que cubrir aun, se exigirá al Ayuntamiento del pueblo respectivo por cada hombre que falte para completar su cupo el precio de redencion señalado en dicho reemplazo, ó un sustituto que reúna las condiciones prevenidas en la ley de 30 de Enero de 1856, segun se dispuso en circunstancias análogas por Real orden de 30 de Mayo de 1858.

Art. 16. Si en algun pueblo hubiere necesidad de aplicar lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 30 del mes último, el Gobernador de la provincia á que corresponda lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para la resolucian oportuna.

Art. 17. Los mozos que pretendan pasar á las provincias de Ultramar, presentarán el certificado prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 1.º del mes próximo pasado y una persona de abono que á juicio del Gobernador de la provincia sea bastante para responder de la presentacion del interesado á la Autoridad, si en los sucesos se alcanzase responsabilidad al servicio de las armas; cuya circunstancia se hará constar necesariamente en el Gobierno de la provincia y en la cédula de vecindad del mozo, consignándose en esta el nombre, ocupacion y domicilio del abonante.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1875.

Romero y Robledo

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 18 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por el Director gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital solicitando se declare si á los préstamos de 75 pesetas en adelante ha de fijarse, además del sello de 5 céntimos de peseta del impuesto de ventas, el de 10 céntimos del impuesto de guerra.

En su vista; y

Resultando que por decreto fecha 2 de Octubre de 1873 se creó el mencionado impuesto extraordinario de guerra sobre las operaciones de empeño y préstamo por valor de 75 pesetas en adelante, consistente en un sello de 10 céntimos por cada una de dichas operaciones;

Resultando que en la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 para facilitar la ejecucion de dicho decreto se declaró de una manera terminante que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros están obligados al uso de los sellos citados, cuyas disposiciones no han sido reformadas;

Resultando asimismo que por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último se creó tambien otro impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, consistentes en la imposicion de un sello de guerra de 5 céntimos de peseta sobre cada bulto, caja, fardo ó objeto que se dedique á operaciones comerciales de venta, empeño, préstamo ó otra cualquiera, con tal que el valor del objeto llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta, sin más escepcion que los artículos de comer, beber y arder:

Resultando que en el art. 9.º de la instruccion de 1.º de Julio siguiente, dictada para la administracion de este nuevo impuesto, se establece que los prestamistas al recibir el objeto que sirva de prenda le fijarán el sello, inutilizándole á presencia del dueño de la cosa empeñada; y que si los mismos efectos fuesen vendidos despues á fin de realizar el préstamo, se les pondrá otro sello en el acto de la venta:

Considerando, en cuanto al primero de dichos sellos, que estando mandado en una forma que

no deja lugar á dudas que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros se sometían en sus operaciones al pago del impuesto creado por decreto de 2 de Octubre del 73, y no habiéndose modificado ni derogado este precepto, es evidente que dicha corporacion está obligada á su cumplimiento como hasta aquí:

Considerando que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como establecimientos de índole analoga á los de caridad, no pueden calificarse de comerciales, pues sus operaciones no llevan por norte la idea del lucro, que es lo que constituye el acto comercial, y por tanto las ventas, empeños y préstamos que verifican no se pueden reputar operaciones comerciales, que son las operaciones sobre que el decreto de 26 de Junio creó el impuesto de ventas;

Y considerando, por último, que los establecimientos de que se trata no deben comprenderse como prestamistas en el citado artículo 9.º de la instruccion, porque mientras aquellos facilitan por un reducido interés los auxilios que en situaciones extremas demanda la escasez de recursos de familias ó personas desvalidas por desgracias inevitables, los prestamistas explotan el préstamo como un ramo de comercio lucrativo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por esa Direccion general y de lo informado por la de Impuestos indirectos é Intervencion general, conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital deben seguir como hasta aquí fijando en el libro matriz de sus operaciones un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra por cada operacion de empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 75 pesetas, y declarar que no pueden considerarse operaciones comerciales los préstamos, empeños y ventas que verifican los Montes de Piedad, Caja de Ahorros ó otros establecimientos esencialmente benéficos, y que por lo tanto no están comprendidos en las prescripciones del impuesto de ventas establecido por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1875.

Salaverria.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.

Secretaria general.—1.ª enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo actual, fijando de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Orusco y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Alvarez, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Valverde, con el de 500.

La de Sienes, con el de 330.

La de Hortezueta de Ocen, con el de 290.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Moraleja de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.

La de Sotos de Soplveda (anejo de Castillejo de Mesleón), con el de 150.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de La Guardia, Madrilejos, Yébenes y Santa Cruz de la Zarza, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La de Oreja con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Noez, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion

rúbrica de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial de la misma.

Lo que de órden del Ilustrísimo Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—
El Secretario general, Fernando Mellado.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de la Lastrilla, obra en su poder una Yegua estraviada que ha sido recogida por un Regidor de aquel Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para que llegando á conocimiento del dueño de repetida caballería, cuyas señas de la misma se espresan á continuación, pueda presentarse á recogerla previo pago de los gastos que haya ocasionado, fijándose al efecto el plazo de 8 días desde la insercion de este anuncio, pasado el cual sin presentarse á reclamarla, se procederá á su venta en pública subasta para satisfacer de este modo el importe de los gastos que causare.

Segovia 29 de Mayo de 1875.

El Gobernador interino,
Justo Esquirol y Cavero.

Señas de la yegua.

Roja clara, de cuatro años de edad, patizada del pié derecho, de alzada como de seis y media cuartas, herrada de todas cuatro extremidades, lucero corrido en la frente, pelos blancos en los costillares.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 10 de Mayo de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo,
Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reempazos. Presentes en caja el Señor Diputado y Comandante de la misma con los demás funcionarios que han de intervenir en estas operaciones, la Comision se ocupó de las incidencias de la misma y de las reservas anteriores para la entrega de sus respectivos cupos en la forma que á continuación se expresa.

La Cuesta. No habiéndose presentado Julian Gil Toledo, número 9, para

responder del soldado de décimas que corresponde á dicho pueblo por falta de mozos en Mozoncillo, se acordó que por el Alcalde del mismo se instruya el expediente de prófugo.

Prádena. Continuando enfermo segun el certificado remitido al efecto el mozo Bonifacio Vega y Vega, se acordó ordenar al Médico titular de Pedraza que en union con el de Prádena, certifiquen bajo su responsabilidad del estado de salud del Bonifacio y de si hay posibilidad de que se presente en esta Capital el 24 del actual.

Riofrio de Riaza. En vista de una comunicacion del Alcalde de dicho pueblo en que manifiesta que cubre plaza por su número Tomás Garcia Blanco, que se halla sirviendo voluntariamente en la segunda Compañía del Regimiento del Rey, número primero y cumpliendo condena segun cree en Filipinas, se acordó desestimar la peticion, ordenar á dicho Alcalde continúe la instruccion del expediente de prófugo que se le mandó formar y reclamar del Excmo. Sr. Capitan General de Filipinas la certificacion de existencia en aquel Ejército del referido mozo expresando en ella el tiempo que ha de durar la condena para en su vista resolver.

Pradales. Se dió cuenta de una instancia de Julian Mateos, padre del mozo Francisco, alistado en la Reserva de 1875 en Maderuelo, pidiendo se revoque el acuerdo por el cual en 19 de Abril se resolvió que jugase la suerte en el pueblo donde su citado padre llevaba mas tiempo de residencia durante los dos últimos años y en vista de lo prevenido por circular de 29 de Marzo último expedida por el Ministerio de la Gobernacion se desestimó la misma.

Reserva de 125.000 hombres. Capital. No habiéndose presentado en Caja por no haber sido posible citarle á causa de hallarse ausente el mozo Florencio Leonor para reemplazar á Marcelino Redondo declarado soldado de la Reserva extraordinaria de 1874, cuyo fallo ha sido revocado por la superioridad, se acordó su presentacion para el dia 17 del actual y caso de no verificarlo que se instruya expediente de prófugo.

Reserva de Mayo de 1874. Prioro Leon. No habiendo expuesto ni alegado ninguna exencion en Eufasio Diaz Villaruel, se acordó su ingreso en Caja por el cupo de Prioro, y segunda reserva de 1874; Presentado voluntariamente en el mes próximo pasado ante el Alcalde del Espinar, manifestándose así al Sr. Gobernador de la Provincia de Leon, segun expresa en su Telegrama de 27 de Abril último.

Agricultura. Capital. Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de Agricultura en que manifiesta la seran necesarias 5000 pesetas para los gastos que puedan ocurrir para presentar productos de esta Provincia, en el certámen de Pensilvania, la Comision acordó que no constando en el presupuesto cantidad alguna para subvenir á estos gastos

sólo podrá atender á los que ocasione el embalaje y conduccion de los productos.

Idem Idem. Así mismo queda enterada la Comision de otra comunicacion de la expresada Junta en que manifiesta haber autorizado á los Excmos Srs. Conde de Puñonrostro y Torre-Anaz, para que hagan todos los gastos que crean necesarios para gestionar cerca del Gobierno de S. M. sobre el aumento de derechos en la importacion de cereales, los que satisfará la misma Junta caso de que la Comision no pueda abonarlos.

Espropiaçiones. Carretera de Fuentepelayo. Se acordó el abono por la Depositaria de fondos provinciales de las 55 pesetas, 5 céntimos á que asciende el importe de una nómina por terrenos ocupados á vecinos de Aldea del Rey y Mozoncillo para las obras de la misma.

Gastos provinciales. Aldea del Rey. En instancia presentada por el Alcalde y Concejales de Aldea del Rey pidiendo la suspension de los procedimientos contra los mismos por descubiertos procedentes de gastos provinciales, interin rindan sus cuentas los Alcaldes cesantes, se acordó decirles no podia accederse á su peticion por ser uno de los Ayuntamientos que se hallan mas atrasados en el cumplimiento de este servicio.

Obras públicas. Villoslada. La Comision acordó informar favorablemente al Sr. Gobernador de la Provincia en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villoslada para invertir el 80 por 100 de sus bienes propios enagenados en obras de utilidad pública.

Id. Id. Capital. Presentada instancia por la viuda de Miguel Barrera, pidiendo se haga nueva medida y liquidacion de las obras ejecutadas por su difunto esposo en el edificio titulado de Ondategui, se acordó desestimar la peticion de conformidad con lo resuelto varias veces sobre este particular.

Cuentas municipales. Producida queja por el Alcalde de Aillon acerca de que apesar de sus gestiones no ha podido conseguir del Depositario de fondos municipales y de los del Hospital rindan sus cuentas, se acordó manifestarle proceda con arreglo á lo dispuesto en estos casos en la circular de esta Comision de 12 de Junio de 1872.

Gomezerracin. Dada cuenta de una instancia de Julian Gomez Domingo, Depositario que fué de los fondos municipales en el año económico de 1870 á 71, en que pide se le entreguen las 1028 pesetas, 87 céntimos, que tiene en su poder el recaudador de dicho año y entregó por anticipo á los fondos municipales, se acordó decir al Alcalde entregue dicha suma al que se encuentre con mas derecho á percibirlas entre el recurrente y su sucesor Vicente Fernandez.

Navalmazano. Se acordó decir al Alcalde de Navalmazano, que con arreglo á las diferentes órdenes que se

le tienen comunicadas, proceda á exigir la rendicion de cuentas desde 1869 en adelante.

Presupuestos municipales. Producida queja por Benito Ortiz y otros vecinos de Villaseca contra el Alcalde por no haber hecho con equidad el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se acordó desestimarla por no haberse hecho en tiempo oportuno; y ordenar al Alcalde que si en lo sucesivo no cumple con sus deberes se le exigirá y al Ayuntamiento la responsabilidad á que hubiere lugar.

Cuellar. En instancia del Ayuntamiento de Cuellar en que expone la dificultad en que se encuentra para abonar lo que adeuda por gastos provinciales y municipales que ascienden á mas de 65.179 pesetas, por no tener consignada en el presupuesto mas cantidad que la necesaria para atender á los gastos ordinarios, se acordó manifestarle proceda á la formacion de un presupuesto adicional para extinguirla proponiendo recursos de fácil realizacion para cubrir su importe, de manera que sean satisfechas todas las obligaciones dentro de su ejercicio.

Caballar. En vista de una instancia de Valentin Gomez, Toribio Leonor y Felipe Benito, fiadores de José Fernandez Mora, rematante de consumos de 1875 á 74, pidiendo se le releve de la responsabilidad, se acordó desestimarla y prevenir al interesado acuda al Ayuntamiento con su instancia.

Id. Id. Se dió tambien cuenta de otra instancia de Andrés Martin Gomez, vecino de Caballar, á nombre del Ayuntamiento que cesó en 5 de Marzo último pidiendo se alcen los embargos que les han hecho para responder de lo que adeuda á los fondos municipales el rematante de consumos José Fernandez, se acordó manifestarles que acuda con su peticion al Ayuntamiento actual que es á quien corresponde el resolverla.

Beneficencia. Boceguillas. Se acordó el ingreso en los establecimientos de un exósito remitido por el Alcalde de Boceguillas y que fué hallado abandonado en dicho pueblo.

Aillon. En vista de lo manifestado por el Alcalde de Aillon de haberle mandado cerrar por la Junta provincial de Beneficencia particular el Hospital de Sancti-Spiritus, se acordó decirle que si los dos exósitos que allí existen reunen las condiciones para su ingreso en los Establecimientos de Beneficencia, los ingrese en el torno de Riaza ó los traigan á la Casa de esta Capital.

Capital. Acreditado el estado de demencia del acojido en los Establecimientos de esta Capital Antonio Falde, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador y rogarle se sirva disponer la traslacion del interesado al Manicomio de Valladolid.

Y se levantó la sesion.

Segovia 17 de Mayo de 1875.—El

Secretario, P. L. Fausto Rosito.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 6 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos del Ejército.

Martin Muñoz de las Posadas. Antonio Pajas Ramirez, responsable al servicio de la reserva extraordinaria última, del año anterior por el cupo de Martin Muñoz de las Posadas, acreditó por medio de certificado hallarse sirviendo como voluntario en el Batallon movilizados de Madrid, núm. 4 del Ejército de Cuba, y la Comision acordó cubriese plaza por su número y se pidiese la baja del suplente número 13.

Espinar. Visto el espediente sobre entrega del cupo del Espinar para la reserva extraordinaria última del año pasado y resultando del mismo que Simon de las Heras Diez núm. 30 queda responsable á cubrir la plaza de Antonio Torrego Hernanz, núm. 19, que fué declarado esceptuado, se acordó la presentacion de dicho interesado para su entrega en Caja con el Comisionado del Ayuntamiento el dia 19 del actual.

Madrona. Traslada por el Sr. Gobernador de la provincia una comunicacion del Alcalde de Madrona fecha 6 de Marzo próximo pasado en la que reclama la rectificacion del número de mozos alistados; en vista de que la equivocacion que sobre el particular haya podido cometerse es imputable al Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comision acordó estar bien girado el reparto y no haber lugar á acceder á la reclamacion.

Aillon. A instancia del Alcalde de Aillon, la Comision acordó dirigirse á la de Burgos, rogándola se sirva admitir en la Caja de aquella provincia por cuenta del cupo de dicha villa á Victoriano Garcia Pardilla, mozo responsable al reemplazo del Ejército del año actual y que se halla á disposicion de la Autoridad militar como prisionero carlista.

Acreditado que los mozos responsables al reemplazo del Ejército del año actual por los pueblos que á continuacion se expresan.

Riaza. Federico Benito Martinez.

Cedillo de la Torre. Isaac Gimenez Garcia y

Cantimpalos. Juan Gil Fuentes, han tenido ingreso en la Caja de quintos de Madrid por el cupo de los respectivos pueblos, la Comision acordó se sobreesa en los espedientes de prófugos que contra aquellos se habia mandado instruir, cubran plaza por sus números y se pida la baja de los respectivos suplentes.

Estebanvela. Eugenio Montero Lopez, núm. 3 del alistamiento para el

reemplazo del Ejército en el año actual y sugeto á espediente de prófugo, acreditó por medio de certificado hallarse sirviendo voluntariamente en el establecimiento central de Instruccion de caballeria y la Comision acordó se sobreesa en aquel, cubriese plaza por su número y se pidiese la baja del suplente.

Redenciones. Presentadas cartas de pago números 152, 153, 154 y 127 acreditativas de haber consignado en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad de dosmil pesetas para redimirse del servicio militar que les ha cabido en suerte para el reemplazo del ejército en el año actual los mozos de

Armuña, Pantaleon Herrero Gomez, Aldeanueva del Monte, Gregorio Alonso y Alonso, Laguna Contreras, Jacinto de la Horra Domingo, y Grado, Francisco Blanco Marina; la Comision les espidió las oportunas licencias.

Personal.—Capital. A instancia de D. Emilio Rivas Garcia, auxiliar de la Excm. Diputacion en el Gobierno de provincia, se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Indeterminado. Capital. Vista una esposicion de la Sra. Abadesa de las Religiosas Franciscanas de Santa Isabel de Ungria, se acordó alquilar á la Comunidad la casa llamada hospital de convalecientes.

Contabilidad.

Aguilafuente. En el expediente sobre apremio por atrasos en el pago de recargos provinciales, se acordó elevar queja al Ilmo. Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia contra el proceder del Juez municipal de aquella villa y disponer lo conveniente para el pago de dietas al Comisionado y continuacion de los procedimientos.

Capital. Atendido el estado de recaudacion de las cuotas para gastos provinciales, se acordó espedir Comisionados de apremio contra los pueblos deudores.

Idem. Dada cuenta de un pliego presentado por D. Casimiro Taboada para la adquisicion de títulos del 3 por 100 de Beneficencia á razon del 14. la Comision acordó no admitir dicha proposicion.

Moviliario del Gobierno de provincia.

Capital. Accediendo á reclamacion del Sr. Gobernador, se acordó concederle un crédito de mil pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio para aumentar y reponer el moviliario de las habitaciones del Gobierno.

Personal de Ayuntamientos. Bernardino. Por testimonio de acta de sesion, la Comision acordó quedar enterada de la separacion del Secretario del Ayuntamiento.

Beneficencia.

Pedraza. A solicitud de Doña Maria Nogales Heras, se acordó ordenar al Director de los Establecimientos de Beneficencia esplore la voluntad de los

espositos acerca de si les conviene pasar á residir en compañía del recurrente y aprender el oficio de carpintero.

Cantalejo. Se acordó acceder á solicitud de D. Domingo de Diego Heras, autorizándole para prolijar en virtud de escritura pública un exposito.

Capital. Tambien acordó la Comision acceder á una peticion del acogido en los establecimientos provinciales de Beneficencia, Máximo Marinas, mayor de 18 años para abandonar la casa.

Instruccion pública.

Capital. A escitacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, acordó la Comision remitirle la terna de señores Vocales de la misma para la eleccion del que deba serlo de la junta provincial del ramo.

Idem. Con objeto de apreciar el estado de la enseñanza de francés, establecida en el Instituto, se acordó pedir algunas noticias al Director.

Salceda á Valdelasfuentes.—En vista de lo manifestado por el Director de Caminos vecinales, se acordó Comisionar al Sr. Diputado D. Antonio Hernandez para la recepcion del trozo primero de la carretera entre los dos puntos espresados.

Cantalejo y Cabezuela. Conforme con el dictamen del Perito Agrícola provincial, se acordó rogar al Sr. Gobernador de la provincia se sirva ordenar al Visitador de Cañadas del partido de Sepúlveda, proceda al deslinde de un paso de ganado, comprendido en el trazado de la carretera que por el segundo pueblo va á parar al primero.

Administracion provincial. Capital. Examinados por la Comision los proyectos de Memoria y presupuestos que habia de presentar á la Excm. Diputacion en su próxima reunion ordinaria, acordó aprobarlos y dar un voto de gracias al infrascrito Secretario.

Orden de sesiones. Capital. Acordó la Comision celebrarlas en los dias 19 y 26 del mes actual.

Y se levantó la concerniente al precedente extracto.

Segovia 19 de Abril de 1875.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Guardia civil de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la contrata para la construccion de las prendas de gala, compuestas de casacas, calzon de punto y polainas que puedan necesitar los individuos de esta Comandancia desde el presente mes, hasta el 25 de Marzo de 1877 se sacan á pública licitacion, bajo el pliego de condiciones, y tipos que se hallan de manifesto en mi Oficina, Casa-cuartel de esta Ciudad.

El acto del remate tendrá lugar en la espresada dependencia el 12 de Junio próximo á las 10 de su mañana ante el que suscribe, debiendo los que deseen interesarse en la licitacion presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y acompañar los tipos correspondientes estando obligados á hallarse presentes ó legalmente representados,

con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acta del remate.

Segovia 26 de Mayo de 1875.—El Comandante Teniente Coronel primer Jefe, José de Alvizua y Burgos.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

No habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada el dia 20 del actual con objeto de contratar el servicio de utensilios militares en la Ciudad de Segovia, se anuncia al público que á la una del dia 7 de Junio próximo, se admitirén las proposiciones sueltas que con dicho objeto presenten en esta Intendencia sita en la calle de San Nicolás número 13 y en la Comisaria de Guerra de Segovia, los que se interesen en el referido servicio á cuyo efecto se halla de manifesto en ambas dependencias el pliego de condiciones.

Las proposiciones que se presenten deberán estar arregladas al formulario inserto á continuacion é ir acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos, (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el depósito que previene la condicion 13 del pliego general.

Los licitadores que suscriban las proposiciones estan obligados á estar presentes al acto ó legalmente representados con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—Joaquin Sanchez Manjon.

Modelo de proposicion.

D. F. T. vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones y anuncio de convocatoria segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares en la Ciudad de Segovia, se compromete á verificar dicho servicio por el término y bajo las condiciones que fija el citado pliego al precio de....., pesetas el litro de aceite de oliva....., el kilogramo de carbon de encina y..... cada cama.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido.
(Fecha y firma.)

El dia 19 del corriente mes, se ha estraviado una yegua de la villa de Cantimpalos de esta provincia, de la pertenencia de D. Ramon Pastor de la misma vecindad, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo encendido, de seis y media cuartas, poco mas ó menos, estrellada y paticalzada de un pie, cabos negros y cortada la clin, de cuatro años de edad.

La persona ó autoridad que la haya recogido la remitirá á su dueño quien abonará los gastos que haya originado.

El dia 27 del corriente ha desaparecido del pueblo de la Mata de Quintanar una pollina de la propiedad de Felipe Martin, cuyas señas son las que siguen.

Edad cerrada, pelo pardo, un poco rozada en la trasera, á los hombros tiene especie de una raya negra.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien dará una gratificacion.